



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 08 00

Radicado MT- 16221 12/04/2004 12:06

Remite: GRUPO CONTRATOS

MT- 1330-2

Destino: JUAN CARLOS MUÑOZ JARAMILLO

Doc: OFICIO INTERNA Anexos NO 0

Bogotá D. C.

Señor

JUAN CARLOS MUÑOZ JARAMILLO

juancarlos.muñoz@cemex.com.co

Asunto: Su Email de fecha 03 de marzo de 2004, consulta sobre productos exentos de la tabla de fletes.

Atentamente, me permito dar respuesta a su solicitud, contenida en el correo del asunto, de acuerdo con el Artículo 25 del C. C. A.

La última disposición que contiene las relaciones económicas entre las empresas de transporte y los propietarios y/o conductores de los vehículos de carga o Tabla de fletes, es la Resolución No 003000 del 19 de mayo de 2003, la cual señala en el párrafo primero del Artículo Primero, los casos en los cuales no se aplicará la referida tabla de fletes así:

"a) Transporte especializado, que implique la movilización de mercancías peligrosas, carga especial, extradimensionada o extrapesada.

En estos casos se deben tener en cuenta los costos adicionales que esta actividad implica. En consecuencia, el valor del flete debe ser igual o superior a lo establecido en el Anexo 1 de la presente resolución.

b) Cuando se efectúe un transporte de carga por volumen que no ocupa la capacidad total de peso, pero si la capacidad volumétrica del vehículo.

En estos casos el valor del flete se liquidará por viaje completo."

La norma precedente y transcrita es la vigente en la actualidad, la cual da a entender que los valores consignados aplica para todo tipo de mercancía o producto y las excepciones transcritas anteriormente el valor del flete debe ser igual o superior al consignado en la precitada resolución.

Señor Juan Carlos Muñoz Jaramillo

-2-

Ahora bien, el Decreto 2044 de 1988, permite contratar directamente el transporte de los productos o semovientes allí relacionados, entre el usuario y el propietario del vehículo, lo cual implica que no se exija manifiesto de carga, pero el valor del flete deberá corresponder a lo dispuesto en la Resolución No, 3000 de 2003.

Atentamente,

Original Firmado por:
LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:

Jairo Adid Pérez Díaz

Revisó:

Jaime Ramírez Bonilla

Fecha de elaboración:

25-03-2004

Archivo:

Juancarlos.muñoz@cemex.com.c